

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 588/88

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado a consideración de este Cuerpo Legislativo por el D.E.M., y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo el Gabinete Ejecutivo Municipal propone las alícuotas para el cobro de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, mínimo de dicha Tasa, Tasa por Servicios Cloacales, aporte al S.A.M.Co. y aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios;

Que asimismo, para el cobro de dichos tributos el Ejecutivo Municipal propone que el mismo se efectúe en forma mensual en reemplazo de bimestral como se venía recaudando hasta el último bimestre año 1987;

Que luego de realizado el estudio pertinente, el Concejo Municipal resuelve aprobar los montos propuestos por el D.E.M., determinando que dichas alícuotas cubran el primer bimestre en lugar del primer mes del año 1988, adoptándose dicha postura por este primer bimestre;

Por todo lo expuesto, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 588/88

Art. 1º) Ratifícase la vigencia del Art. 2º de la Ordenanza N° 435/84.

CAPÍTULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES

Art. 2º) Durante la vigencia de la presente Ordenanza se percibirá la Tasa General de Inmuebles sobre dos bases imponibles: metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

Art. 3º) Fijase la zonificación urbana, sub-urbana y rural del Municipio según se detalla en el Art. 1º de la Ordenanza N° 433/84. Delimitase las categorías fiscales para el cobro de la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ordenanza mencionada precedentemente y en el Art. 1º de la Ordenanza N° 433/84 con las modificaciones fijadas por las Ordenanzas N° 455/84, 446/84, 447/84 y 448/84.

Art. 4º) La Tasa General de Inmuebles se abonará en forma bimestral, haciéndolo los contribuyentes de acuerdo a la ubicación de los inmuebles, en las categorías a que se refiere el Art. 3º de la presente Ordenanza.

Art. 5º) Establécese para el primer bimestre Año 1988, la aplicación de las alícuotas que a continuación se detallan:

PRIMERA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 1,233
Por metro cuadrado de superficie	A 0,070

SEGUNDA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 1,092
Por metro cuadrado de superficie	A 0,055

TERCERA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,917
Por metro cuadrado de superficie	A 0,047

CUARTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,615
Por metro cuadrado de superficie	A 0,038

QUINTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,477
Por metro cuadrado de superficie	A 0,030

SEXTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,305
Por metro cuadrado de superficie	A 0,014

SEPTIMA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	A 0,192
Por metro cuadrado de superficie	A 0,014

MÍNIMO TASA GENERAL INMUEBLES URBANOS **A 10**

Establece que el importe de la Tasa General de Inmuebles a cobrar en lo que resta del ejercicio 1988, se fijará mediante respectivas Ordenanzas.

Art. 6º) a) Los lotes internos pagarán la Tasa de acuerdo a su superficie.

b) Cuando un lote forme esquina siempre que no tenga una superficie mayor de 500 metros cuadrados, se cobrará el frente de mayor longitud, en la categoría que corresponda, al de mayor longitud.

Art. 7º) Los terrenos baldíos sufrirán el siguiente recargo:

a) Zona de 1º categoría	400%
b) Zona de 2º categoría	300%
c) Zona de 3º categoría	250%
d) Zona de 4º categoría	100%

Art. 8º) Están exentas de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes de Ordenanzas especiales.
- b) Los establecimientos de Asistencia Social gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.

CAPÍTULO II
SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA A LA COMUNIDAD

Art. 9º) Establécese como aporte al S.A.M.Co. para el primer bimestre año 1988, los montos que a continuación se detallan:

PRIMERA CATEGORÍA	A 3.-
SEGUNDA CATEGORÍA	A 3.-
TERCERA CATEGORÍA	A 2.-
CUARTA CATEGORÍA	A 2.-
QUINTA CATEGORÍA	A 2.-

SEXTA CATEGORÍA
SÉPTIMA CATEGORÍA

A 1,50.-
A 1,50.-

CAPÍTULO III
TASA POR SERVICIOS CLOACALES

Art. 10º) Determinase para el cobro del primer bimestre Año 1988 de la Tasa por Servicios Cloacales, las alícuotas que a continuación se detallan:

Por metro cuadrado de terreno	A 0,019
Por metro cuadrado de construcción	A 0,042

CAPÍTULO IV
APORTE AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Art. 11º) Fíjase como aporte al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sunchales, para el primer bimestre año 1988, los montos que a continuación se detallan:

PRIMERA CATEGORÍA	A 0,70.-
SEGUNDA CATEGORÍA	A 0,60.-
TERCERA CATERGORÍA	A 0,50.-
CUARTA CATEGORÍA	A 0,40.-
QUINTA CATEGORÍA	A 0,30.-

Art. 12º) El vencimiento para el pago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza se efectuará el día 10 de Febrero de 1988.-

Art. 13º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho.-

OLGA G. de ROSA
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

LUIS C. BERGERO
PRESIDENTE

Art. 14º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 29 de Enero de 1988.-

DR. HORACIO SOLDANO
SEC. DE ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Ing. RUBEN GONZALEZ
INTENDENTE MUNICIPAL